

Tesis: V-TASR-XII-II-243
Quinta Época. Año III. No. 23. Noviembre 2002.
Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)
Código Fiscal de la Federación

CADUCIDAD. TRATÁNDOSE DE UNA LIQUIDACIÓN DERIVADA DE LA OMISIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES, EL CÓMPUTO PARA SU CONFIGURACIÓN DEBE EFECTUARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ O DEBIÓ HABERSE PRESENTADO LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO.-

El artículo 67, fracción I del Código Fiscal de la Federación dispone que las facultades fiscalizadoras caducan por ejercicios completos, contados a partir del día siguiente a aquel en que debió presentarse o se presentó la declaración del ejercicio; de donde se sigue que el plazo para que se configure la caducidad prevista en el numeral en estudio, tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de la omisión del contribuyente de efectuar la declaración de pagos provisionales debe efectuarse a partir del día siguiente a aquel en que debió presentarse o se presentó la declaración del ejercicio fiscal cuyo pago provisional se liquida, en virtud de que la fracción I del precepto legal en cita dispone que las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales, en todos los casos, se extinguen por ejercicios fiscales completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas a la de presentar la declaración del ejercicio, de entre las cuales debe entenderse incluida la de presentar declaraciones de pagos provisionales. Lo anterior es así, habida cuenta de que estas últimas son susceptibles de ser modificadas mediante la declaración del ejercicio y, por lo tanto, repercuten en la contribución a pagar, por lo que es hasta que culmina el plazo para la presentación de la última declaración del ejercicio cuando la autoridad fiscalizadora se encuentra en condiciones de determinar una contribución omitida. (20)

PRECEDENTES

Juicio No. 611/99-06-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 12 de diciembre de 2001, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.